



PERU

Ministerio  
de SaludDirección Regional  
Salud Puno

N° 063-2023/DRS-PUNO-DERRHH

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Dr. José Antonio Escobar

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO  
CERTIFICO Que el presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

24 FEB 2023

Henry Oswaldo Aguilar Guerra  
PEDATARIO TITULAR

# Resolución Directoral Regional

Puno, 03 de Febrero del 2023

## VISTO:

El expediente administrativo que contiene la queja por defecto de tramitación, presentado por Remigio José Cori Aguilar, e INFORME LEGAL N° 227-2022-SA-DIRESA-PUNO/DAJ/AMF, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Registro N° 01259-2022 ingresado en fecha 11 de noviembre de 2022, don Samuel Bravo Ávila, presenta queja por defecto de tramitación por infracción del plazo legal de 30 días hábiles previsto en el artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444 al no haberse dado respuesta escrita a su solicitud reiterativa de Pago de incentivo laboral SUB-CAFAE de registro de tramite documentario N° 04258 de fecha 12 de mayo de 2022, registro de Tramite Documentario N° 4856 de fecha 31 de mayo de 2022 y registro de Tramite Documentario N° 06690 de fecha 18 de julio de 2022, y como consecuencia: 1.- Solicita se dicte medida correctiva de obligación de dar respuesta escrita a su solicitud de fecha 2 de mayo de 2022, 2.- Solicita se remita copia de los actuados a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus atribuciones por presunta existencia de negligencia en el desempeño de sus funciones a los que resulten responsables, 3.- Indemnización económica y de daño moral;

Que, al respecto, el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece "Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación 169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.";

Que, la queja administrativa, a diferencia de los medios impugnatorios, constituye un remedio en la tramitación que busca la subsanación de un vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que esta continúe con arreglo a las normas aplicables al caso; en consecuencia, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defecto de tramitación es la persistencia del defecto alegado, por tanto, la posibilidad de su subsanación dentro del procedimiento; sobre el particular, el profesor Morón Urbina señala que "(...) la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación (...) Procede su planteamiento contra la conducta administrativa –activa u omisiva– del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, cuando pueden ser, por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el proceso; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba, la prescindencia de tramites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo. (...) Que, de ello se sigue que, la queja por defecto de tramitación no resulta procedente contra actos administrativos sino contra alguna acción u omisión de la autoridad que tiene a su cargo un procedimiento administrativo. Los supuestos de procedencia serían los siguientes: i) paralización o suspensión injustificada del procedimiento, ii) incumplimiento o infracción de los plazos legalmente establecidos para el procedimiento, iii) incumplimiento de los deberes funcionales que perjudiquen el tramite oportuno de los solicitado por el administrado; y iv) otros defectos de tramitación (omisión de trámites, denegatoria de un recursos impugnativo, denegatoria del acceso al expediente, no elevar un recursos de apelación y defectos en la notificación);, en cuanto al plazo máximo



24 FEB 2023

Henry Oswaldo Aguilar Guerra  
FEDATARIO TITULAR

Nº 063-2023/DRS-PUNO-DERRHH

del procedimiento administrativo de evaluación previa, el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor."

Que, en aplicación de los principios de legalidad y celeridad contenidos en el Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha generado el documento por el que la Dirección General ha corrido traslado de la queja al ex Director de la Redes Melgar, Cirujano Dentista PAUL TINEO CAYO, mediante Oficio N° 3294-2022-DG-DIRESA-PUNO presentado por Tramite Documentario el 24 de noviembre de 2022, para el efecto se fijó el plazo de dos días más el término de la distancia, así mismo, se ha corrido traslado de la queja al Presidente del CAFAE – REDES MELGAR, NESTOR AMIDEY ARIAS PÉREZ, mediante Oficio N° 3301-2022-DG-DIRESA-PUNO presentado por Tramite Documentario el 24 de noviembre de 2022; a la fecha de emisión de la presente resolución, los emplazados no han cumplido con presentar el informe pertinente, por lo que corresponde expedir pronunciamiento dando por ciertas las afirmaciones contenidas en el tenor de la queja, en aplicación del principio de presunción de veracidad contenido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese orden de ideas y teniendo en consideración el tiempo transcurrido, corresponde expedir pronunciamiento en atención a las aseveraciones vertidas por el quejoso atendiendo a lo expuesto y al análisis de los recaudos obrantes en el expediente, corresponde declarar fundada la queja, en contra del ex Director de la Redes Melgar Cirujano Dentista Paul Tineo Cayo y del Presidente del CAFAE – Redes Melgar, Néstor Amidey Arias Pérez, por defecto de tramitación incurrido en el trámite de su solicitud reiterativa de pago de incentivo laboral SUB-CAFAE;

Que, es necesario considerar que, de conformidad con el Artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, el plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa, desde el inicio de un procedimiento administrativo hasta que sea dictada una resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por Ley o Decreto Legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor; plazo dentro del cual se ha tenido que dar curso a los expedientes referidos evitando dilaciones innecesarias en agravio del administrado;

Que, la Dirección General, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, debe remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Salud Puno, a fin de que se establezca responsabilidad administrativa respecto al ex Director de la Red de Salud melgar y respecto al Presidente del CAFAE – Redes Melgar, Néstor Amidey Arias Pérez, se remita la copia de los actuados a conocimiento del secretario técnico de la RED de Salud melgar, todo en cumplimiento a las normas legales contenidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, estando conforme con el análisis desarrollado en el INFORME LEGAL N° 227-2022-SA-DIRESA-PUNO/DAJ/AMF, emitida por la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Puno, en la que se opina se declare fundada la queja presentada por don Remigio José Cori Aguilar;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura organiza de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones; con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA**, la queja administrativa presentada por REMIGIO JOSÉ CORI AGUILAR, por defecto de tramitación de su solicitud reiterativa de pago de incentivo laboral SUB-CAFAE, de registro de Trámite Documentario N° 04258 de fecha 12 de mayo de 2022, registro de trámite N°4856 de fecha 31 de mayo del 2022 y registro de trámite documentario n°06690 de fecha 18 de julio del 2022; ello en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección Regional Salud Puno

N° 063-2023/DRS-PUNO-DERRH

GOBIERNO REGIONAL PUNO

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO  
CERTIFICO Que el presente documento es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

24 FEB 2023

Henry Oswaldo Aguilar Guerra  
FEDATARIO TITULAR



# Resolución Directoral Regional

Puno, 03 de Febrero del 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO. - CONMINAR**, al director de la Red de Salud Melgar, a efecto de que a la brevedad y bajo responsabilidad cumpla con dar curso a la solicitud reiterativa de pago de incentivo laboral SUB-CAFAE, de registro de Trámite Documentario N° 04258 de fecha 12 de mayo de 2022, registro de trámite N°4856 de fecha 31 de mayo de 2022 y registro de Tramite Documentario N° 06690 de fecha 18 de julio de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, SE REMITA**, copia de lo actuado a la secretaria técnica de la Dirección Regional de Salud Puno, a fin de que asuma el conocimiento del expediente y determine responsabilidad administrativa del señor PAUL TINEO CAYO, en su condición de ex director de la RED de Salud Melgar y respecto al presidente del CAFAE – Redes Melgar, Néstor Amidey Arias Pérez, se remita la copia de los actuados a conocimiento del secretario técnico de la RED de Salud Melgar.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, a las partes y a las instancias administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

TRANSCRITO PARA LOS  
FINES PERTINENTES A:  
DIRECCIÓN  
SEALOS  
DE PLANIFICACIÓN  
CONTROL. ASIST.  
INTERESADO  
LIBRO  
C.C.I.  
REMANERACIONES  
PAGINA A WEB  
S.T. DE R.R.M.L.  
CAPACITACIÓN  
RENTAS  
ARCHIVO  
OTROS.....



MD.MSP. Ismael Cornejo Roselló Dianderas  
Dirección Regional De Salud Puno  
DIRECTOR REGIONAL  
C.M.P. 10368